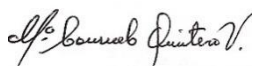


CONSTANCIA: Octubre 30 de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la parte demandada no se pronunció dentro del término del traslado.

La notificación personal al demandado ROGELIO MARÍN GARCÍA se surtió por conducta concluyente el día 07 de octubre. El término de diez (10) días para contestar la demanda empezó a correr el día 08 y venció 22 de octubre de 2020, a las 5:00 pm.

Sírvase proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, noviembre tres (03) de dos mil veinte (2020).

RADICADO 2020-223 00 (Alimentos Menor)

Vencido el término de traslado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **12 de febrero de 2021 a las 9: 30 A.M.** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Registro civil de nacimiento del menor hijo de las partes.

Testimonial

Recibir testimonio a las señoras GLORIA LUZ AMARILES, DANIELA ALVAREZ VILLADA, ROSA ANDREA GARCÍA y VIVIANA ANGÉLICA DUQUE DUQUE.

2.- PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda, por ende no solicitó pruebas.

2.- DE OFICIO

Interrogatorio de parte que deberán absolver las partes, demandante y demandada en la fecha señalada.

Tener como pruebas la respuesta a oficio número 0401 del 05 de octubre, recibida de la EPS. SALUDTOTAL el 13 de octubre de 2020.

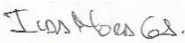
NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 130 el 04 de noviembre de 2020.


ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

